

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 25 de Mayo, número 874, se halla inserto lo siguiente:

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de evitar las dudas ocurridas á varios Comandantes de los telégrafos eléctricos cuando las Autoridades presentan para la trasmision como despachos oficiales los que, ademas de tener ese carácter, versan sobre asuntos particulares, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los despachos telegráficos que se expidan ya entre Autoridades, ya por estas á particulares, siempre que sean de interes privado, estarán sujetos á todas las condiciones marcadas para la correspondencia no oficial en la instruccion y órdenes vigentes.

2.º Los despachos oficiales no podrán contener parte alguna en su texto con referencia á asuntos particulares: en otro caso deberán considerarse y quedarán comprendidos en un todo para su expedicion á las reglas establecidas para la correspondencia privada.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1855. —Santa Cruz.—Sr...

Habiéndose observado que en la mayor parte de

los expedientes instruidos por las Audiencias á instancia de los dueños de oficios enagenados, y de los tenientes de los mismos, para que por este Ministerio se les expidan los correspondientes títulos, figuran testimonios de los en que fundan su derecho, ocasionando dilaciones perjudiciales al buen servicio por no poderse compulsar cuando datan de fecha atrasada; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las Audiencias, al instruir estos expedientes, solo admitan testimonios de los títulos de propiedad y ejercicio cuando estos hayan sido expedidos con posterioridad al año 1836; pero de ningun modo los de fecha anterior, que deberán precisamente presentarse originales, y en su defecto copia certificada por el Teniente Canciller del Real sello ó del Archivero de Simancas segun la época de su expedicion.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855. —Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, despues de haber oido el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art. 14 del reglamento de las escuelas públicas, dado en 26 de Noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes.

Todos los dias serán de escuela, excepto los domingos y demas dias de fiesta entera: desde el 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurreccion, ambos exclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1855 —Aguirre.—Señor Rector de la Universidad de ...

Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que el movimiento mercantil, y el aumento y desarrollo que ha tenido nuestro comercio con Portugal, verificado principalmente por la frontera comprendida en los límites de esa provincia; encuentra sin embargo la dificultad de que los especuladores no conocen perfectamente el valor y correspondencia de las monedas portuguesas, que circulan en cambio de las referidas transacciones, y en consecuencia se dispuso que el ensayador y marcador mayor de los reinos analizara y fijase el valor intrínseco y

comparativo de dichas monedas, cuyo peso, ley y valores se espresan en el estado que, debidamente autorizado, remito á V. S. de Real orden á fin de que se inserte repetidas veces en el *Boletín oficial* de esa provincia, sin perjuicio de la publicación que será hecha en la *Gaceta* de Madrid para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1855.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Estado del peso, ley, valor intrínseco y valor comparativo de monedas portuguesas relativamente á las españolas, con arreglo al precio señalado por la tarifa vigente al marco de plata fina.

NOMBRES de las monedas portuguesas.	PESO. Granos.	LEY. Granos.	VALOR INTRINSECO.				VALOR COMPARATIVO.			
			Decimal.		Moneda corriente.		Decimales.		Moneda corriente.	
			Rs.	Cénts.	Rs.	Mrs.	Rs.	Cénts.	Rs.	Mrs.
Cruzado novo.....	14,633	0,903	11	12	11	4	11	44	11	15
Corona.....	12,500	0,917	9	65	9	22	9	79	9	27
Toston.....	2,300	0,903	1	76	1	26	1	79	1	27
Medio toston.....	1,480	0,903	1	12	1	4	1	18	1	6

Madrid 1.º de Mayo de 1855.—El Ensayador y Marcador mayor del reino, José Duro.—PUBLÍQUESE.—Luxán.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 24 de Mayo, núm. 873, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA. Para llevar á efecto la ley de desamortización que han decretado las Cortes constituyentes, y V. M. se ha dignado sancionar con fecha 1.º del corriente, es de absoluta necesidad el establecimiento de una Direccion general con sus dependencias que cuiden del exacto cumplimiento de todos sus extremos para que los resultados correspondan á los laudables fines que los legisladores se han propuesto, y sus beneficios se extiendan á todas las clases del estado con la regularidad y proporcion que la justicia y la equidad aconsejan en materia tan vasta y delicada.

A este fin, y de acuerdo con el consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo del

Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de ventas de bienes nacionales, á que se unirán todas las resultas de la de fincas, que se extinguió y pasaron á la de Rentas estancadas.

Art. 2.º La nueva direccion será la autoridad superior de estos ramos; y en cuanto á ventas, se creará una Junta que, con arreglo á la instruccion que se forme, resolverá bajo la presidencia del Director, los asuntos concernientes á la enagenacion y sus incidencias.

Art. 3.º Para la Direccion general se formará un reglamento del personal necesario con las respectivas dotaciones, y las instrucciones convenientes para el régimen administrativo, que el Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de la Administracion central y provincial de este servicio, por lo que respecta al resto del presente año, se fijarán en un presupuesto adicional que se presentará á las Cortes. Para el año próximo se incluirán en el presupuesto general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de

la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad me dice en 25 del corriente lo que sigue:

Paso á manos de V. S. la adjunta Gaceta que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de veinte mil varas castellanas de paño para el vestuario de los confinados en los presidios del Reino; encargando á V. S. le dé la debida y conveniente publicidad, así como el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo efecto acompaño tambien una muestra del paño que ha de servir de tipo para la subasta.

Pliego que se cita.

2.^a SECCION.—OFINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

De Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.

En atencion á las razones expuestas por esta Direccion general se ha dignado mandar S. M., por Real órden de 16 del actual, que se proceda á la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para la construccion de vestuarios para los confinados en los presidios del reino; la cual se verificará el dia 20 de Junio próximo bajo las bases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacen general de efectos para los presidios del Reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.^a Precederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos, uno nombrado por la administracion y otro por el contratista, y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra, se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarlo, reponiéndolo en el término que la Direccion le señale. Si fuese tambien inadmissible el paño presentado para la reposicion, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.^a El contratista estará ademas obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administracion le conviniese pedir las al precio de contrata, y previo aviso con dos meses de anticipacion.

4.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas, el dia 20 de Junio del corriente año: en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion; y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.^a El tipo máximo que se fija es el de 16 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

6.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 60,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en

la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las tesorías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirar los en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.^a de estas condiciones.»

8.^a Se declara inadmissible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados arriba; que no esté acompañada del comprobante del depósito ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

9.^a Acompañará á esta en distinto pliego cerrado tambien y con el mismo lema, otra expresando el nombre y domicilio del preponente, el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al dia de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion general de establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales: la primera á los 15 dias de comunicarse la Real órden de adjudicacion, la segunda á los 30 y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez si así le conviniese, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion 2.^a, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que se previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse, con 30 dias de anticipacion.

Madrid 16 de Mayo de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

Cuya comunicacion y pliego de condiciones á que la misma se refiere, se insertan en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, lo verifiquen el citado dia 20 del próximo mes de Junio en los estrados de este Gobierno de provincia, bajo las condiciones prescritas en el preinserto pliego, á cuyo efecto podrán, si gustan, enterarse de la muestra del paño que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Segovia 29 de Mayo de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Don Ceferino Vecilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que acordado por la Sala plena de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid la tasacion y doble subasta de la Escribania de Número de la villa de Coca, se verificó aquella en venta vitalicia por la cantidad de ocho mil rs. vn. y para que tenga efecto la doble subasta con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852 he señalado el dia 6 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana bajo el tipo de la tasacion, y tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Escribano de Hacienda, y en Santa María de Nieva ante el Sr. Juez de primera instancia de dicha villa y su partido. Segovia 26 de Mayo de 1855.—*Ceferino Vecilla.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuentidueña.

Desde 1.º de Junio próximo, queda vacante el partido de Cirujano de la villa de Fuentidueña, por traslacion á otro del que le desempeñaba; su dotacion será convencional, con el Ayuntamiento y vecindario y su provision tendrá efecto el dia 17 de dicho mes de Junio de este año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Fuentidueña Mayo 23 de 1855.—El Alcalde Presidente, Pedro Lázaro.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo de Navas de San Antonio dotada con la cantidad de siete mil doscientos rs. vn. bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; su provision será el dia 20 del próximo mes de Junio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion.—El Alcalde, Mauricio Tapia.—El Secretario, Julian Muñoz.

Alcaldia Constitucional de la Nava de la Asuncion.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, ha acordado establecer en esta poblacion una oficina de farmacia dotada con 300 fanegas de trigo anuales, pagadas por los vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, teniendo entendido que su provision tendrá efecto el dia 24 de Junio próximo. Nava de la Asuncion 22 de Mayo 1855.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Cipriano Saenz.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Codorniz por cesion del que la desempeñaba, se admiten en esta Corporacion las solicitudes francas de porte, de los sugetos que gusten dirigir sus pretensiones á ella: todo en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion. Su provision tendrá efecto á los 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial: su dotacion consiste en 1200 reales anuales. Codorniz y Mayo 18 de 1855.—El Alcalde, Ermojenes Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 25 del corriente Mayo se desmandó de la yeguada del pueblo de la Cabezuela una yegua cana, cabeza negra

y tira á moina, cola negra, patas negras desde las rodillas abajo, cana la clin y cola, de siete años de edad, propia de Raimundo Lobo vecino del mismo Cabezuela junto á la villa de Cantalejo: la persona que sepa su paradero, avisará al dicho dueño quien abonará los gastos y hallazgo.

El dia 27 de Mayo del presente, se perdió en el pueblo de Tabanera la Luenga un cerdo, su peso es de tres arrobas y seis libras, de casta negro sequeron, jeta larga, horejas grandes, el que se le halle se servirá remitirsele á Neclito Redondo vecino de dicho pueblo el cual dará su hallazgo.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO

para 1855

POR DON CELESTINO MAS Y ABAD,

Diputado en muchas legislaturas.

Siguiendo el plan adoptado, para el almanaque de 1854 con arreglo á las disposiciones hoy vigentes; y las que se publiquen en el discurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el discurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses trascurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de cuatro cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial núm. 22 cuarto 2.º derecha, Madrid, en carta franca en la que se espresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

La ley de 3 de febrero de 1823, por el mismo Sr. Abad, metodizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente ó sea el auxiliar de los Alcaldes y ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite, franco por 15 sellos de cuatro cuartos.

El Consultor de Alcaldes y ayuntamientos, 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 rs. se da en 40 ó 90 sellos de cuatro cuartos, franco.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor, que se remite, franco por 51 sellos de cuatro cuartos.

El libro de los Secretarios de ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar toda clase de amillaramientos y repartimientos exacta y rapidamente, 10 sellos de cuatro cuartos franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerse al corriente del nuevo sistema, 14 sellos de cuatro cuartos, franco.

En prensa.

El Manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes; civil y criminal; la primera está concluyéndose y estará en prensa desde luego la segunda. Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de cuatro cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden los ayuntamientos datarse en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.